Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle

Centro Zonal Nororiental CLASIFICADA



76-10200

AUTO DE TRAMITE No. 351

Petición No. 31578002 - 31578011

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE SE AVOCA EL CONOCIMIENTO, SE VERIFICAN REQUISITOS, SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRSLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM"

El Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental, Regional Valle, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2097 de 2021, Artículos 3 ,6, el Decreto 1310 de 2022, Ley 1437 artículos 17, 64, 67, 68, y artículo 1617 del Código Civil, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el día 22 de agosto de 2025, se programó citación para llevar a cabo diligencia con los señores FABIO HEINZ CAMACHO MUÑOZ, Identificado con la C.C. 1143974495 y MIRIAN ALEJANDRA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ, Identificada con la C.C. 1143986219 para tratar el tema relacionado con trámite administrativo de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM a favor del (la) niño (a): SALOME Y SAMANTHA CAMACHO RODRIGUEZ, para el día 25 de agosto de 2025, a las 01:30 p.m.

la señora MIRIAN ALEJANDRA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ, identificada con C.C. 1143986219, en calidad de madre, con domicilio en la CL 119 No. 25 35 PISO 1, Barrio Ciudadela del Rio , en la ciudad de Cali, tel. cel. 3216365704, Correo electrónico: Mirian 98alejandrita@hotmail.com, dentro de la descripción de la petición SIM 31578002 - 31578011, refiere: "El dia de hoy se presenta la señora Mirian Alejandra Rodriguez Gutiérrez identificada con C.C 1143986219, en calidad de las niñas Salome Y Samantha Camacho Rodriguez identificadas con T.I 1109681189 y 1109683288, solicitando iniciar un proceso de REDAM, por incumplimiento."

Para el tramite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1° del artículo 3 también señala: «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles"

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en



Carrera 3 Norte No. 39 N - 23 Teléfono: 57(2) 488 25 25 Ext: 261026

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle

Centro Zonal Nororiental



76-10200



sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

En mi calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental - Cali, con funciones en Defensoría de Asuntos Extraprocesales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM, el Defensor de Familia concedió un termino para que la parte citante allegara los documentos pertinentes para iniciar el tramite solicitado, como en efecto se anexó el día 25 de agosto de 2025, me permito indicar que, una vez revisada la solicitud de registro de deudor alimentario moroso, radicada el 22 de agosto de 2025, con la misma se han allegado los siguiente documentos:

- a) Aporta acta de conciliación No. 162, fechada del 03 de octubre de 2023, mediante la cual se fijaron los alimentos que son objeto de incumplimiento.
- b) Aporta el registro civil de nacimiento de (la) niño (a) SALOME Y SAMANTHA CAMACHO RODRIGUEZ, hijo (a) de los señores MIRIAN ALEJANDRA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ y FABIO HEINZ CAMACHO MUÑOZ.
- c) Aporta la cedula de ciudadanía No. 1143986219 a nombre de la señora MIRIAN ALEJANDRA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ.
- d) Aporta como datos de ubicación del señor FABIO HEINZ CAMACHO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 1143974495, la parte solicitante manifiesta que el presunto acreedor tiene como Correo electrónico: no tiene y número de celular 317701526 3174059154, residente en la carrera 28 No. 108 116, del barrio las orquídeas, en la Ciudad de Cali
- e) Allega liquidación con el valor especifico de cada una de las cuotas adeudadas, detallando los periodos y valores adeudados por el señor: FABIO HEINZ CAMACHO MUÑOZ, la cual arroja un valor por cuotas alimentarias no pagadas de \$ 3.035.521.12, más un valor por intereses de \$ 116.162.63, para un total adeudado de \$ 3.152.133.75, según los valores presentados por la parte acreedora.

									SALDO CUOTA		
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VR. CUOTA ALIM.	TOTAL ABONO	SALDO CUOTA	IPC	MESES MORA	INT. 0,05	INTERES 0,5	+INTERES	INCREMENTO	CUOTA AÑO SIGUIENTE
01/10/2023	25/08/2025	\$ 400.000,00	\$0,00	\$ 200.000,00	13,12%	22	0,50%	\$ 22.000,00	\$ 222.000,00	\$ 52.480,00	\$ 452.480,00
01/11/2023	26/08/2025	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	13,12%	21	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.480,00	\$ 452.480,00
01/12/2023	27/08/2025	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	13,12%	20	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.480,00	\$ 452.480,00
01/01/2024	28/08/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	19	0,50%	\$ 4.985,60	\$ 57.465,60	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/02/2024	29/08/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	18	0,50%	\$ 4.723,20	\$ 57.203,20	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/03/2024	30/08/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	17	0,50%	\$ 4.460,80	\$ 56.940,80	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/04/2024	31/08/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	16	0,50%	\$ 4.198,40	\$ 56.678,40	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/05/2024	01/09/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	16	0,50%	\$ 4.198,40	\$ 56.678,40	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/06/2024	02/09/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	15	0,50%	\$ 3.936,00	\$ 56.416,00	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/07/2024	03/09/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	14	0,50%	\$ 3.673,60	\$ 56.153,60	\$41.990,14	\$ 494.470,14
01/08/2024	04/09/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	13	0,50%	\$ 3.411,20	\$ 55.891,20	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/09/2024	05/09/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	12	0,50%	\$ 3.148,80	\$ 55.628,80	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/10/2024	06/09/2025	\$ 452.480,00	\$ 0,00	\$ 452.480,00	9,28%	11	0,50%	\$ 24.886,40	\$ 477.366,40	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/11/2024	07/09/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	10	0,50%	\$ 2.624,00	\$ 55.104,00	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/12/2024	08/09/2025	\$ 452.480,00	\$ 400.000,00	\$ 52.480,00	9,28%	9	0,50%	\$ 2.361,60	\$ 54.841,60	\$ 41.990,14	\$ 494.470,14
01/01/2025	09/09/2025	\$ 494.470,14	\$ 400.000,00	\$ 94.470,14	5,20%	8	0,50%	\$ 3.778,81	\$ 98.248,95	\$ 25.712,45	\$ 520.182,59
01/02/2025	10/09/2025	\$ 494.470,14	\$ 400.000,00	\$ 94.470,14	5,20%	7	0,50%	\$ 3.306,45	\$ 97.776,59	\$ 25.712,45	\$ 520.182,59
01/03/2025	11/09/2025	\$ 494.470,14	\$ 400.000,00	\$ 94.470,14	5,20%	6	0,50%	\$ 2.834,10	\$ 97.304,24	\$ 25.712,45	\$ 520.182,59
01/04/2025	12/09/2025	\$ 494.470,14	\$ 400.000,00	\$ 94.470,14	5,20%	5	0,50%	\$ 2.361,75	\$ 96.831,89	\$ 25.712,45	\$ 520.182,59
01/05/2025	13/09/2025	\$ 494.470,14	\$ 200.000,00	\$ 294.470,14	5,20%	4	0,50%	\$ 5.889,40	\$ 300.359,54	\$ 25.712,45	\$ 520.182,59
01/06/2025			\$ 300.000,00	\$ 194.470,14	5,20%	3	0,50%	\$ 2.917,05	\$ 197.387,19	\$ 25.712,45	\$ 520.182,59
01/07/2025	15/09/2025	\$ 494.470,14	\$ 50.000,00	\$ 444.470,14	5,20%	2	0,50%	\$ 4.444,70	\$ 448.914,84	\$ 25.712,45	\$ 520.182,59
01/08/2025	16/09/2025	\$ 494.470,14	\$ 0,00	\$ 494.470,14	5,20%	1	0,50%	\$ 2.472,35	\$ 496.942,49	\$ 25.712,45	\$ 520.182,59
				\$ 3.035.521,12				\$ 116.612,63	\$ 3.152.133,75		
	La tasa de intereses del 6% anual , de conformidad co			n el articulo 1617 de	l Codigo (civil					
		NDRA RODRIGUEZ G	UTIERRREZ								
	C.C. No. 1143986219										

www.icbf.gov.co

f ICBFColombia

@ICBFColombia

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle

Centro Zonal Nororiental CLASIFICADA

76-10200



Que por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento de petición para tramite de registro en el REDAM, del señor FABIO HEINZ CAMACHO MUÑOZ en calidad de presunto deudor y progenitor del del (la) niño (a) SALOME Y SAMANTHA CAMACHO RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena adelantar el trámite para la inscripción en el REDAM, aplicándose el trámite señalado en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente auto, al señor FABIO HEINZ CAMACHO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 1143974495, y correo electrónico. sin, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Correr traslado de la liquidación de la deuda allegada por la Señora MIRIAN ALEJANDRA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ, al deudor alimentario que se reputa en mora, señor FABIO HEINZ CAMACHO MUÑOZ, por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la Señora MIRIAN ALEJANDRA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ en calidad de progenitora del (la) niño (a): SALOME Y SAMANTHA CAMACHO RODRIGUEZ, contra el señor FABIO HEINZ CAMACHO MUÑOZ.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, de conformidad con el ARTÍCULO 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Así mismo, Incorporar en este Auto las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021¹, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022² especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma³.

Carrera 3 Norte No. 39 N - 23 Teléfono: 57(2) 488 25 25 Ext: 261026

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

³ ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

^{1.} El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también

se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

^{2.} No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripci6n en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

^{3.} Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

^{4.} Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

^{5.} Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

^{6.} No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle

Centro Zonal Nororiental

CLASIFICADA

76-10200



ARTÍCULO OCTAVO. Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ DEFENSOR QUINTO DE FAMILIA Centro Zonal Nororiental

Proyectó, reviso y aprobó: Jorge Humberto Rojas Cruz- Defensor Quinto de Familia - Centro Zonal Nororiental